

## CANNABIS MEDICINAL .... ¿DÓNDE ESTA EL CFPR?

Sigue en auge el movimiento de la llamada “industria del cannabis medicinal”, iniciada a mediados del pasado año 2016 mediante autorización del Ejecutivo a través del Reglamento Núm. 8766, según enmendado, titulado: “REGLAMENTO PARA EL USO, POSESIÓN, CULTIVO, MANUFACTURA, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL CANNABIS MEDICINAL”.

Desde que inició la consideración de medidas administrativas para permitir en la isla el uso de Cannabis con propósitos medicinales, el CFPR ante distintos foros ha estado en récord exponiendo que un cambio tan significativo en política pública requiere un mandato de ley expreso que provea una base legal sólida y meridianamente clara por su impacto no solamente en seguridad, sino en la salud del pueblo.

En la presente sesión legislativa se están considerando en el Senado y en la Cámara de Representantes los proyectos P. del S. 340 y P. de la C. 818, sometidos por el Gobernador, dirigidos a establecer la “*Ley para Mejorar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (‘Ley Medicinal’)*”; y para otros asuntos relacionados. El pasado martes 14 de marzo de 2017 se ha comenzado su consideración en vistas públicas conjunta de las Comisiones de Relaciones Federales, Políticas y económicas del Senado y las De Lo Jurídico y Salud de la Cámara de Representantes.

El CFPR sometió ponencia en oposición a la aprobación de ambas medidas ante el convencimiento de que según radicadas no proveen el mandato de ley expreso y claro que amerita y requiere la implantación de una política pública en Puerto Rico. Se insiste en que la ley que se apruebe debe ser una de avanzada, que contribuya al desarrollo de investigación científica y requiera la intervención de los profesionales de salud idóneos, para garantizar el uso más informado, seguro y efectivo del Cannabis por los pacientes en Puerto Rico.

En la ponencia el CFPR expone en detalle argumentos, observaciones y recomendaciones de enmiendas específicas a los proyectos, relacionadas con los siguientes aspectos, entre otros:

- Necesidad de un mandato de ley expreso y claro, en contraste con las disposiciones en las medidas radicadas las cuales están expresadas en forma muy

general delegando ampliamente su reglamentación en una Junta de cinco (5) miembros cuya composición asegura sólo un miembro en representación del área de la salud.

- Importancia de articulación del uso de cannabis con investigación científica
- Requerimiento de profesionales de salud autorizados y adiestrados en la provisión del cannabis medicinal al paciente
- Establecer acceso de la información registrada sobre productos de cannabis dispensados, mediante consentimiento del paciente, tanto al médico que recomienda el uso de Cannabis medicina como a aquellos otros médicos que atiendan su condición debilitante y a la farmacia donde el paciente tiene su expediente farmacéutico con la información sobre todos los medicamentos que utiliza.

El CFPR reiteró su confianza en que el cambio en política pública tan significativo, creando toda una nueva industria para la manufactura, distribución y dispensación de Cannabis para uso medicinal, tratándose de una sustancia controlada que a nivel federal sigue bajo Clasificación I por no haber sido aprobada para ninguna indicación médica, sea un mandato de ley expreso y meridianamente claro.

De interesar copia de la ponencia del CFPR puedes [descargarla aquí](#).